



RESOLUCIÓN de otorgamiento de una subvención directa al Ayuntamiento de Alcanar, para hacer frente a los gastos derivados de la asistencia técnica en la gestión integral del riesgo de inundación del Barranc del Llop, exp. PRD558/26/000001.

En fecha 20 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Alcanar presentó una solicitud de subvención, excluida de concurrencia pública, por un importe de 19.541,50 euros para hacer frente a los gastos derivados de la asistencia técnica en la gestión integral del riesgo de inundación del Barranc del Llop, en el marco del Protocolo de Intenciones entre el Ayuntamiento de Alcanar, la Agencia Catalana del Agua y la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de la Presidencia, para la gestión integral del riesgo de inundación en el Barranc del Llop (Alcanar Platja).

En fecha 23 de abril de 2026, se requiere al Ayuntamiento de Alcanar la subsanación de la documentación de la solicitud presentada.

En fecha 7 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Alcanar da respuesta al requerimiento, aportando la documentación requerida con las deficiencias subsanadas.

De acuerdo con la documentación adjunta a la solicitud y al requerimiento de subsanación, las actuaciones previstas incluyen el asesoramiento jurídico especializado que permitirá analizar la situación actual y definir la estrategia más adecuada para la modificación del planeamiento urbanístico, así como el asesoramiento durante el proceso de adquisición de los inmuebles afectados; la ejecución de los trabajos técnicos necesarios para la modificación del planeamiento urbanístico para adaptar la ordenación del ámbito, posibilitando la recuperación del cauce del barranco y eliminando los usos incompatibles con el riesgo de inundación; y las tasaciones de las viviendas afectadas.

El Ayuntamiento de Alcanar solicita una subvención directa para la actividad siguiente:

- Actividad: "Asistencia técnica en la gestión integral del riesgo de inundación del Barranc del Llop".
- Presupuesto: 19.541,50 euros.
- Subvención solicitada: 19.541,50 euros.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y los artículos 90.3.c) y 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya;

Visto el informe propuesta de fecha 12 de mayo de 2026 del secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Aran, así como el informe de imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de la actividad a desarrollar y por razones de interés público del secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Aran;

A propuesta de la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con Aran,

RESUELVO:

1. Otorgar al Ayuntamiento de Alcanar, con NIF P4300400A, una subvención directa a cargo de la partida PR1501D/460000100/7110/0000, de acuerdo con el detalle siguiente:

- Título: "Asistencia técnica en la gestión integral del riesgo de inundación del Barranc del Llop".
 - Núm. de expediente: PRD558/26/000001.
 - Actividades subvencionadas pendientes de ejecutar:
 - Asesoramiento jurídico especializado: 11.132 euros (IVA incluido).
 - Trabajos técnicos para la modificación del planeamiento urbanístico: 2.964,5 euros (IVA incluido).
 - Tasaciones de viviendas afectadas: 5.445 euros (IVA incluido).
 - Presupuesto actuaciones subvencionadas: 19.541,50 euros (IVA incluido).
 - Subvención: 19.541,50 euros.
2. Las actuaciones deberán ejecutarse, como máximo, hasta el 15 de diciembre de 2026. El plazo de ejecución se puede prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 si concurren causas debidamente justificadas por el beneficiario, siempre que la solicitud de prórroga se presente antes de que finalice el plazo de ejecución.
 3. Que se tramite el pago del 80% de la subvención en el momento de la concesión mediante anticipo y, el 20% restante, una vez justificado el 100% del importe otorgado.
 4. Autorizar a las unidades administrativas para la contabilización de las disposiciones de crédito y del reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes al pago de la subvención otorgada, en el sistema corporativo GECAT, a cargo de la posición presupuestaria PR1501D/460000100/7110/0000 del presupuesto vigente.
 5. El ente local beneficiario deberá presentar la documentación justificativa, como máximo, el 15 de diciembre de 2026, que consistirá en la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que incluirá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
 6. Se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación hasta el 15 de enero de 2027, como máximo, previa solicitud del ente local beneficiario antes de la finalización del plazo inicial, por causas debidamente motivadas. La resolución sobre la petición de ampliación del plazo de justificación no será susceptible de recurso.
 7. La subvención otorgada es compatible con otros ingresos públicos destinados a contribuir a la realización de la actuación presupuestada, si bien la suma de todos los ingresos públicos o privados no podrá superar el coste de la actuación.
 8. Asimismo, el ente local beneficiario deberá cumplir todas las obligaciones que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de finanzas públicas de Catalunya, y deberá facilitar toda la

información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

9. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Alcanar, a los efectos oportunos.

Contra esta resolución el ente local interesado puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 44 de la misma ley, el ente local pueda presentar un requerimiento previo al contencioso administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el mismo plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

El conseller,

Firmado digitalmente